# ESTATUTO DE LA FUNDACION DE NIÑOS ESPECIALES SAN MIGUEL "FUNESAMI"

# CAPITULO I DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACION

Art. 1.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La Fundación de Niños Especiales San Miguel "FUNESAMI" es una persona jurídica, de nacionalidad ecuatoriana, de derecho privado, con finalidad social y pública, sin fines de lucro, que se rige por la leyes ecuatorianas contenidas en el Título XXX del Libro I del Código Civil, por las disposiciones contenidas en el presente estatuto y sus reglamentos internos y disposiciones emanadas de los respectivos organismos de control.

Se denominará FUNDACIÓN "FUNESAMI" para efectos de este estatuto se la podrá denominar simplemente como la Fundación.

Art. 2 - DOMICILIO. - La Fundación tendrá su domicilio principal en las calles Sucre entre García Moreno y Gonzales Suarez parroquia San Miguel cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, república del Ecuador y podrá establecer oficinas o sucursales en otros lugares del país o del exterior, cumpliendo los requisitos legales pertinentes.

Art. 3.- DURACION: El plazo de duración de la Fundación es de cincuenta años a partir de su reconocimiento de personería jurídica, pero podrá disolverse y líquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, o prorrogarse, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias pertinentes

#### CAPITULO II

Art. 4.- OBJETIVOS.- Son objetivos de la Fundación:

- a) Patrocinar acciones de ayuda social.
- b) Incentivar el intercambio y sistematización de experiencias entre diferentes organizaciones y fundaciones del país y del mundo.
- c) Crear un Centro de Ayuda para niños, niñas, adolescentes y personas con capacidades especiales.
- d) Instalar una oficina principal en el cantón Salcedo
- e) Considerar a la fundación "FUNESAMI" como una fundación de ayuda social a niños, niñas, adolescentes y demás personas con capacidades especiales del cantón y fuera de el.
- f) Mantener a la fundación como una institución sin fines de lucro, complementar la atención medica con educación a través de la unidad educativa de educación especial "San Miguel".
- g) Promover y propiciar la generación de nuevas propuestas educativas y estrategias para los niños niñas y adolescentes especiales del cantón, provincia y del país, con la participación activa de la sociedad.

- h) Organizar talleres con los padres de familia, miembros de la fundación autoridades y demás personas que puedan participar activamente en beneficio de la Fundación.
- i) Generar sus propios recursos económicos atravez de prestación de servicios y la organización de diferentes eventos patrocinados por la fundación.
- j) Aquellas que decidan sus miembros, siempre y cuando no se opongan a la Constitución y Leyes de la República
- Art. 5.- PROHIBICIONES.- La Fundación no tiene finalidades políticas, partidistas, sindicales, ni laborales. Por lo tanto no intervendrá y no permitirá a sus miembros (socios), funcionarios o empleados, la utilización del nombre de la Fundación o de sus recursos en actos con los fines antes indicados.

Los bienes que pueda importar la Fundación al amparo del sistema de exoneraciones, no podrán ser enajenados y no se podrá traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, pero podrán concesionarse o delegarse en ese período, durante el cual los organismos internos de control podrán solicitar su exhibición.

El desarrollo de los proyectos, así como la administración de comodatos, arrendamientos y cualquier otra obligación que la Fundación contraiga, no tendrá propósito lucrativo, teniendo como fin exclusivamente cubrir los costos de planificación, construcción, fiscalización, administración, mantenimiento y reposición de estos y otros costos que incidan sobre los proyectos.

Art. 6- ESTRATEGIAS.- Para el cumplimiento de sus fines, la FUNDACIÓN podrá realizar entre otras, las siguientes actividades:

- a) Llevar a cabo los concursos de ofertas y contratos de acuerdo con la Ley, que se requieran para el cumplimiento de sus fines, redactando las bases y condiciones necesarias para la contratación.
- b) Adquirir, enajenar, disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles para que formen parte de su patrimonio social.
- c) Realizar toda clase de gestiones para el cumplimiento de sus fines, y contraer derechos y obligaciones lícitas, vinculados con su objeto social.
- d) Buscar recursos para el financiamiento de proyectos.
- e) Impulsar la realización de estudios de investigación en el área socio educativa y médica.
- f) Fomentar a través de campañas de opinión pública, el conocimiento y la concientización respecto a los problemas que tienen los niños especiales y encontrar la solución a los mismos.
- g) Estrechar lazos con entidades nacionales e internacionales que trabajen en aéreas de ayuda social.
- h) Promover y auspiciar eventos científicos, culturales, deportivos, educativos, sociales, y médicos.
- i) Capacitar, mediante eventos de corta y larga duración, a los miembros de la fundación.
- j) Difundir por todos los medios, los resultados de las actividades emprendidas por la Fundación.

- k) Facilitar procesos educativos para lograr el cambio de actitud de la población hacia las personas con capacidades especiales.
- 1) Establecer redes o consorcios con organizaciones similares, a fin de canalizar eficientemente los recursos económicos y humanos que trabajen en estos temas.
- m) Solicitar, recibir, invertir, mantener, distribuir y en general administrar fondos y bienes provenientes de donaciones, legados, asignaciones, cuotas y contribuciones de entidades públicas, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para la planificación y ejecución de acciones que la Fundación emprenda para el mejor cumplimiento de sus fines.
- n) Realizar en general, todas aquellas actividades necesarias para la consecución de sus fines.

# CAPITULO III DE LOS MIEMBROS (DE LOS SOCIOS)

- Art. 7.- SOCIOS.- Son socios de la Fundación, las personas naturales o jurídicas que expresen su voluntad y las personas que sean posteriormente admitidas, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de admisiones.
- Art. 8.- CLASES DE SOCIOS.- La Fundación tendrá las siguientes calidades de socios: Fundadores, honorarios, benefactores, adherentes, correspondientes y activos.
- Art. 9- SOCIOS FUNDADORES.- Son socios fundadores las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Fundación. Los socios Fundadores mantienen bajo cualquier circunstancia su calidad de socios Activos.
- Art. 10.- SOCIOS HONORARIOS.- Son Socios Honorarios las personas naturales o jurídicas que hubiesen realizado relevantes obras y servicios en beneficio de la Fundación o de la colectividad, contribuyendo en forma especial a los propósitos de la Fundación y que por tales méritos sean nombrados por la Asamblea General, a pedido del Directorio. Los socios Honorarios son además socios Activos.
- Art. 11.- SOCIOS BENEFACTORES.- Son Socios Benefactores las personas naturales o jurídicas que a pesar de no participar activamente en las labores de la Fundación, en forma destacada brinden su colaboración cultural, financiera, técnica, informativa, entre otras o de servicios que ayude a la operación de la misma, y que sean nombrados por la Asamblea General, a pedido del Directorio.
- Art. 12- SOCIOS ADHERENTES.- Son socios Adherentes las personas naturales o jurídicas, que manifiesten su voluntad de participar en la Fundación y que aporten cuando menos la contribución anual fijada por el Directorio.
- Art.13- SOCIOS CORRESPONDIENTES.- Son socios Correspondientes las personas Jurídicas que hayan establecido acuerdos o convenios de colaboración cultural, financiera, técnica, informativa o similares con la Fundación.
- Art. 14.- SOCIOS ACTIVOS.- Son Socios Activos las personas naturales o personas jurídicas que sean nombradas como tales por la Asamblea General a pedido del Directorio.

Para ser socio Activo se requiere ser socio Adherente por más de un año, o ser socio Honorario o socio Fundador, cumplir con lo dispuesto en el presente estatuto y estar al día con las obligaciones internas previamente establecidas por la Asamblea General.

#### Art. 15- Derechos de los Socios:

- 1) Respetar y hacer respetar la Constitución, las layes y el presente estatuto.
- 2) Elegir y ser elegidos para el desempeño de las dignidades en la Fundación o ejercer representaciones de la misma.
- 3) Participar en las actividades de la Fundación
- 4) Participar con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales.
- 5) Presentar al Directorio sugerencias o proposiciones sobre asuntos relativos a los intereses de la Organización;
- 6) Pedir informes relacionados con la marcha y desarrollo de la Fundación.
- 7) Las demás que le otorgue la Asamblea General y el Presente Estatuto.

#### Art. 16- Deberes de los socios.-

- 1) Cumplir estrictamente con todas las obligaciones determinadas en el presente Estatuto y las leves.
- 2) Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente.
- 3) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General
- 4) Acatar las resoluciones de los organismos; y,
- 5) Desarrollar las funciones y comisiones encomendadas por la Organización

# CAPITULO IV DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 17.- FALTAS.- Se consideran faltas las acciones y omisiones voluntarias; las faltas se clasifican en:

## **SON FALTAS GRAVES:**

- El reiterado incumplimiento de los deberes de los socios.
- La realización de actos u omisiones que puedan perjudicar gravemente los fines o el buen nombre de la Fundación y que puedan ser considerados no éticos según criterios de general aceptación.
- La desobediencia a las disposiciones de los órganos de la Fundación, de la que se deriven graves daños para ella o para alguno de los demás socios.
- La condena por causa penal, en virtud de sentencia ejecutoriada
- La utilización impropia o dolosa del nombre, sellos, documentos o servicios de la Fundación.

## **FALTAS LEVES:**

Las acciones y omisiones contrarias al prestigio, fines e intereses de la Fundación que no hayan sido mencionadas en el párrafo anterior.

La reincidencia de una o más faltas leves, constituirá falta grave la cual será sancionada de acuerdo a lo establecido en el siguiente artículo.

Art. 18.- Las faltas disciplinarias serán sancionadas mediante los siguientes mecanismos:

## Faltas leves:

- 1) Llamado de atención verbal, aplicado por el presidente o la presidenta del directorio.
- 2) Llamado de atención por escrito, aplicado por el presidente o la presidenta del directorio.

## Faltas graves:

- 3) Suspensión temporal de derechos, aplicado por el Directorio.
- 4) Exclusión, aplicada por la Asamblea General.

Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento verbal del Presidente, las cuales obligatoriamente deberán ser conocidas por el Directorio, a pedido de cualquiera de sus miembros.

- Art. 19.- CAUSALES PARA LA PERDIDA DE CALIDAD DE SOCIO.- Se perderá la calidad de socio por resolución del Directorio o la Asamblea General, por fallecimiento, por renuncia formalmente aceptada por el Directorio por una o más faltas de que prevean el estatuto y los Reglamentos respectivos.
- Art. 20.- Notificación.- Los miembros de la Fundación que deseen retirarse voluntariamente, deberán solicitarlo por escrito al Directorio, que tramitará dicha solicitud.

## Art. 21.- Solución de controversias.-

El Directorio deberá implementar las medidas y procedimientos necesarios para la resolución pacífica y amigable de las controversias entre los socios y en caso de fallar dichos mecanismos, se someterán los casos a la Asamblea General Extraordinaria, para su resolución.

#### CAPITULO V

DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.

Art. 22.- Los organismos de dirección y administración que regirán a la Fundación son la Asamblea General de Socios y el Comité Ejecutivo o Directorio.

#### SECCION PRIMERA.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art 23.- La Asamblea General de Socios se constituye con el cien por ciento (100%) de los socios legalmente registrados en el correspondiente libro. Su directiva estará constituida de la siguiente manera:

- Un presidente/a
- Un vicepresidente/a
- Un secretario/a
- Un Pro-secretario/a
- Un tesorero/a
- Tres vocales principales y tres suplentes.

El Directorio de la Asamblea General pre mencionado, estará integrado por los propios miembros del Comité Ejecutivo, sin embargo, las actas de la Asamblea General serán llevadas en libros diferentes a los de las actas del reuniones del Comité Ejecutivo.

Art. 24.- ORGANO MAXIMO: La Asamblea General de Socios es el órgano máximo de la Fundación y tendrá todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señale la Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas obligan a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes.

# SECCION SEGUNDA.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 25.- Las atribuciones de la Asamblea General de Socios de la Fundación son las siguientes:

- 1. Aprobar o reformar el estatuto.
- 2. Elegir a sus propios dignatarios y a los miembros del Comité Ejecutivo.
- 3. Remover, con causa justa, fundamentada en la Ley y el contrato social y debidamente documentada, a cualquier miembro del Comité Ejecutivo y llenar las vacantes que se produjeran. De producirse la remoción de uno o varios miembros del Comité, o de las comisiones especiales que tuvieran a su cargo la ejecución de labores relativas al funcionamiento de la Fundación o de sus proyectos, tales miembros se mantendrán en funciones prorrogadas hasta ser sustituidos legalmente y tendrán la obligación de entregar toda la documentación, información y bienes que posean en su poder, relativos a la Fundación, el Comité y/o sus proyectos, a las personas que los sucedieran.
- 4. Determinar las aportaciones y cuotas de membrecía, ordinarias y extraordinarias.
- 5. Aprobar los planes de trabajo y presupuesto anual del Comité Ejecutivo.
- 6. Autorizar la celebración de contratos de compra-venta y adquisición de bienes cuya cuantía no sobrepase el monto fijado en el Reglamento Interno respectivo, así como también resolver acerca de la enajenación, la hipoteca o gravamen de cualquier naturaleza sobre bienes muebles o inmuebles propios de la Fundación.
- 7. Aceptar o rechazar herencias, legados o donaciones hechas a favor de la Fundación o de sus proyectos.

- 8. Autorizar la celebración de convenios de cooperación entre la Fundación y otras instituciones privadas o públicas regionales, nacionales o internacionales y ratificar o sugerir al Comité Ejecutivo, modificaciones a los ya existentes.
- 9. Decidir y consentir mayoritariamente sobre el nivel de la participación social.
- 10. Resolver acerca de la admisión de nuevos socios.
- 11. Resolver acerca de la apertura de nuevas oficinas de la Fundación.
- 12. Designar, o contratar y remover a administradores y gerentes de la Fundación y sus oficinas o proyectos y fijar las remuneraciones de los funcionarios antes mencionados.
- 13. Decidir y aprobar el aumento o disminución del número de socios.
- 14. Decidir sobre la prórroga del contrato social,
- 15. Decidir acerca de la disolución anticipada de la Fundación, antes del cumplimiento del plazo de su duración.
- 16. Aprobar las cuentas y balances contables que presenten los administradores, previa la aprobación de las mismas por parte del Comité Ejecutivo.
- 17. Resolver acerca de la forma de reparto de responsabilidades.
- 18. Acordar y aprobar la fusión de la Fundación con otra persona jurídica.
- 19. Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de administradores y directivos. En caso de que la Asamblea General, así lo considere necesario.
- 20. Resolver asuntos y casos no previstos en el contrato social y el Reglamento y considerar cualquier otro punto del orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto del mismo.
- 21. Las demás establecidas en la Ley y el contrato social.

#### SECCION TERCERA.- DE LAS CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES:

- Art. 26- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria; en cualquiera de los casos deberá tramitársela por Secretaria.
- Art. 27.- ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS: Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán cada dos meses, dentro de los cinco primeros días del mismo.
- Art. 28- ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo con el objeto de tratar los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.
- Art. 29.- DE LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria a asamblea Ordinaria o Extraordinaria deberá señalar: lugar, dia y hora y objeto de la reunión.
- Art. 30 CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se realizará por parte del Presidente del Comité Ejecutivo o por quien legalmente ejerza transitoriamente dichas funciones, por escrito o por telefono o fax o correo electrónico o mediante publicación en el periódico de mayor circulación en el domicilio de la Fundación, por lo menos con ocho días de anticipación a la realización de la Asamblea.

Art. 31 - CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se realizará mediante convocatoria del Presidente del Comité Ejecutivo o por quien legalmente ejerza transitoriamente dichas funciones o a solicitud de por lo menos el veinte por ciento (20%) de los socios.

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria deberá realizarse por escrito, por teléfono o fax o correo electrónico o mediante publicación en el periódico de mayor circulación en el domicilio de la Fundación, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la realización de la asamblea.

Art. 32.- QUORUM PARA LA INSTALACION DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Para la instalación de la Asamblea General Ordinaria, el quórum legal se constituirá con la presencia de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los socios, a la hora establecida en la convocatoria.

Si la Asamblea General Ordinaria no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria de conformidad con la Ley, dentro de los ocho días siguientes a la primera convocatoria y sin que pueda modificarse en ella el objeto de la primera.

La Asamblea General Ordinaria así convocada se constituirá con el número de socios presentes, para resolver acerca de los puntos del orden del día de la convocatoria, debiendo expresarse este particular en la correspondiente acta.

Art 33- QUORUM PARA LA INSTALACION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Para la instalación de la Asamblea General Extraordinaria, el quórum legal se constituirá con la presencia del cincuenta y uno por ciento (51%) de los socios, a la hora establecida en la convocatoria.

De no reunirse el quorum legal, la Asamblea se instalará con el número de miembros asistentes, sesenta mínutos después de la hora señalada para resolver acerca de los puntos del orden del día de la convocatoria, expresándose este hecho en el acta correspondiente.

Art. 34.- APROBACION DE LA RESOLUCION: Para que la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria pueda resolver legalmente acerca de los puntos del orden día para los que fuera convocada, deberá expedir resolución afirmativa o negativa mediante votación conforme de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los socios registrados, excepto en los casos de segunda convocatoria mencionados en los dos artículos precedentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

El Presidente del Directorio, o el socio que dirija la Asamblea por delegación legal directa, votará al final y en caso de empate, su voto tendrá el carácter de dirimente.

Art. 35.- VERIFICACION DE QUORUM: Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

- Art. 36.- DERECHO A VOTO Y REPRESENTACION: Cada socio tendrá derecho a un voto en las Asambleas Generales. Los socios podrán conferir poder para votar en ellas. Cuando el apoderado sea otro socio, bastará una comunicación dirigida al Presidente del Directorio Ejecutivo, que debe dar a conocer a Secretaría tal delegación.
- Art. 37.- Para tener derecho a votar, sea concurriendo personalmente a la Junta General, sea por representación, el socio deberá haber poseido tal calidad por un periodo de tiempo no menor a un mes antes del día de verificarse la Asamblea General.
- Art. 38.- El socio que no hubiere poseído tal calidad por lo menos un mes antes del día de verificarse la Asamblea no podrá votar como representante de otros socios.
- Art.39 La representación es indivisible; por consiguiente, no podrán concurrir a la Asamblea General el representante y el representado símultáneamente, ni más de un representante por el mismo representado.
- Art. 40- ELECCIONES: Las elecciones que deba realizar la Asamblea General se efectuará por voto escrito, directo y secreto.
- Art. 41.- ACTAS: Copias de las Actas de Asamblea General certificadas por el Presidente y el Secretario, se remitirán al Ministerio de Inclusión Económico Social MIES, cuando este organismo así lo requiera.

#### TITULO SEGUNDO,- DEL DIRECTORIO EJECUTIVO.

- **SECCION PRIMERA.- DEFINICION**: El Directorio Ejecutivo o Comité es el órgano administrativo-ejecutivo de la Fundación y estará integrado de la siguiente manera:
- Art. 42.- COMPOSICION DEL COMITE EJECUTIVO: El Directorio estará compuesto por el Presidente/a, quien lo presidirá, un Vicepresidente/a, un Secretario/a un pro secretario un Tesorero/a y tres vocales, con sus respectivos suplentes quienes serán designados por la Asamblea General.
- Art. 43.- Los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros activos legalmente registrados y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.
- Art.44.- CONVOCATORIAS: El Comité Ejecutivo se realizará ordinaria y extraordinariamente. Las reuniones ordinarias se realizaran cada mes, durante los cinco primeros días, mientras que las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente o

por quien haga sus veces, sea por propia iniciativa o a pedido de al menos dos miembros del directorio, en cualquier momento.

Art. 45.- QUORUM: El quórum de las reuniones del Comité Ejecutivo se determinará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes siempre que se halle presente el Presidente y el Secretario o sus apoderados o delegados.

Los integrantes del Comité Ejecutivo pueden comparecer por sí mimos o por medio de delegado. Para que la delegación surta efecto, el integrante del directorio deberá delegar su representación por escrito en carta dirigida al Presidente, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha designada para la reunión.

Art. 46 - VOTACION: Las resoluciones del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoria simple de votos de los miembros, el voto del Presidente tiene carácter dirimente.

# Art. 47.-DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMITE EJECUTIVO O DIRECTORIO:

- 1. Elaborar los Reglamentos Internos de la Fundación, inclusive el suyo propio y establecer la política general de la misma.
- 2. Preparar los informes económicos y administrativos para conocimiento y aprobación de la Asamblea General. Presentar anualmente un informe de actividades a la Asamblea General.
- 3. Presentar los planes anuales de trabajo y la proforma presupuestaria a la Asamblea General para su aprobación o reforma. Aprobar el plan general de actividades, a base de los proyectos que serán presentados por el Presidente o por el directorio.
- 4. Autorizar al Presidente del Directorio la celebración de contratos de compra-venta, adquisición, enajenación y gravamen de bienes que no sobrepasen el monto determinado por el Reglamento Interno.
- 5. Establecer relaciones de cooperación con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y promover la investigación científica.
- 6. Conocer y aprobar los informes de labores de cada uno de los componentes del Comité Ejecutivo y Comisiones Especiales y de los socios.
- 7. Conocer y resolver sobre asuntos disciplinarios en el seno de la Fundación.
- 8. Designar la institución financiera donde se depositarán los fondos sociales de la Fundación.
- 9. Determinar normas de política crediticia a los, socios o empleados de la Fundación. Fijar los montos operativos hasta por los cuales podrán efectuar operaciones el Presidente del Directorio y los montos de las operaciones que necesitaren autorización de la Asamblea General sin perjuicio de lo dispuesto en la ley.
- 10. Autorizar al Presidente cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Fundación.
- 11. Autorizar el otorgamiento de delegaciones de poder para representar a la Fundación.

SECCION SEGUNDA: DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, Y DE LOS VOCALES:

## Art. 48.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE:

El Presidente presidira el Comité Ejecutivo y las Asambleas Generales y será nombrado por la Asamblea General de entre sus miembros, por un período de dos años, pudiendo ser reelecto. Percibirá un estipendio por gastos de representación por cumplir con actividades de la Fundación fuera de ésta.

# Art. 49- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación.

- 1. Cumplir y hacer cumplir las Leyes de la República, y asistir puntualmente a las reuniones de Asamblea General y de Comité Ejecutivo.
- 2. Concurrir con voz y voto dirimente a las Asambleas Generales y reuniones de Comité Ejecutivo.
- 3. Convocar individualmente o delegar la capacidad de convocatoria al Secretario y presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones del Comité Ejecutivo y firmar las actas correspondientes.
- 4. Supervisar las actividades y los planes administrativos y ejecutivos de la Fundación. Controlar la contabilidad y vigilar que los informes de cada uno de sus estamentos sean reales y legales.
- 5. Administrar los bienes de la Fundación, en conjunto con el Directorio Ejecutivo manteniendo el principio de la corresponsabilidad.
- 6. Elaborará conjuntamente con los otros miembros del Directorio Ejecutivo, un informe anual del estado económico, administrativo y laboral de la Fundación, y lo someterá a consideración de la Asamblea General.
- 7. Recibir, conjuntamente con el Secretario, dar trámite y resolver inquietudes, requerimientos y denuncias por parte de los socios, del personal contratado y otros.
- 8. Definir, con voto dirimente las votaciones en las reuniones de Asamblea General y del Directorio Ejecutivo.
- 9. Las demás obligaciones y deberes que le confieran la Ley, contrato social, reglamentos internos y resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo que le fueran aplicables.

Art. 50.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: La Asamblea General nombrará un Vicepresidente de entre los miembros de su propio seno, por un período de dos años.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente, en ausencia temporal o definitiva del mismo, con todas sus atribuciones y deberes y sus funciones deberán prorrogarse hasta que el nuevo Presidente sea designado legalmente por la Asamblea General y se posesione de su cargo.

## Art. 51.- SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General designara a un Secretario titular y a falta de éste el pro secretario, la Asamblea General designara un secretario Ad-hoc en el caso de inasistencia de los dos anteriores.

- Art. 52.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO Y PRO-SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL DIRECTORIO: El Secretario será designado por la Asamblea General de entre sus integrantes, quien ejercerá sus funciones y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
- 1. Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo y actuar como Secretario en las sesiones.
- 2. Elaborar, previa consulta con el Presidente del Comité Ejecutivo, el orden del día de las Asambleas Generales y de reuniones del Comité Ejecutivo, respectivamente.
- 3. Redactar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y sesiones del Comité Ejecutivo y responsabilizarse de los libros y archivos de la Fundación, conjuntamente con el Presidente.
- 4. Deberá registrar nominalmente la asistencia de cada uno de los miembros presentes en cada sesión, y de ser el caso, receptar las justificaciones de inasistencia por escrito. Otorgar los nombramientos conferidos por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- 5. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones de Asamblea General y del Comité Ejecutivo. Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- 6. Certificar y dar fe de las autorizaciones especiales que se hubieren conferido a los funcionarios o empleados competentes para determinados negocios, actos o contratos, cuando tales autorizaciones fueren necesarias.
- 7. Velar por el cumplimiento de la Ley, los Estatutos, Reglamentos y las Resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

#### TITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL:

- Art. 53.- La Fundación será representada judicial y extrajudicialmente por el Presidente, quien ejecutará las funciones de administración por mandato directo de la Asamblea General.
- Art. 54.- DEL TESORERO: El Tesorero será nombrado por la Asamblea General de entre los socios integrantes de la Fundación. Sus atribuciones y obligaciones son las siguientes:
- 1. Cumplir y hacer cumplir las leyes de la República, el contrato social y los reglamentos, deberá conocer y vigilar la marcha de la Fundación.
- 2. Fungir como Tesorero Titular de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- 3.-. Colaborar con la dirección de la Fundación dentro de los planes administrativos y legales. Mantener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Fundación y vigilar su contabilidad y archivos. Llevar los libros de participaciones y el talonario de socios.

- 4. Presentará semestralmente al Comité Ejecutivo y anualmente a la Asamblea General un balance general de situación económica con sus respectivos anexos.
- 5. Comprar, vender, hipotecar y gravar bienes muebles e inmuebles de la Fundación en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a los bienes sociales que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General, siempre que su valor no supere el monto determinado en el Reglamento Respectivo.
- 6. Será el responsable de la bodega de la Fundación, adquisición de insumos y materiales y manejará el sistema de inventarios.
- 7. Administrar los bienes de la Fundación, de conjuntamente con el Presidente, manteniendo el principio de la corresponsabilidad, una vez que han sido aprobados y aceptadas por la Asamblea General. Vigilará todo ingreso y egreso de bienes a la Fundación y podrá autorizar por escrito, previa resolución de los miembros del Comité Ejecutivo, la utilización de bienes específicos de la Fundación.
- 8. Dirigir los trámites que permitan desarrollar el funcionamiento legal de la Fundación, vigilar el cumplimiento de las normas de ética profesional en todas las actividades de la misma y calificar la idoneidad de profesionales que fueren a prestar sus servicios lícitos en el seno de la Fundación.
- 9. Recibir, conjuntamente con el Presidente, dar trámite y resolver inquietudes, requerimientos y denuncias por parte de los socios, del personal contratado y otros. Transmitir inicialmente al Comité Ejecutivo y luego a la Asamblea General, inquietudes y requerimientos que se hallaren fuera de su competencia.
- 10. Recibir cronológicamente los informes de las actividades que los socios y personal realicen en ejercicio de sus respectivos cargos y solicitar informes extraordinarios en caso necesario.
- 11. Cumplir con los demás deberes y atribuciones que le correspondan de acuerdo a la Ley, el contrato social, reglamentos internos y resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo que le fueran aplicables.

## SECCION TERCERA

Art. 55.- DE LOS VOCALES. Los vocales serán nombrados por la Asamblea General de entre los miembros de su propio seno, por un período de dos años. Sus funciones serán las siguientes:

- 1. Cumplir y hacer cumplir las leyes de la República, el contrato social y los reglamentos.
- 2. Fungir como presidentes de las Comisiones Especiales.
- 3. Asistir puntualmente a las reuniones de Asambleas Generales y las sesiones del Comité Ejecutivo y firmar las actas correspondientes.
- 4. Dirigir, presidir y vigilar el trabajo de las comisiones especiales.
- 5. Recibir cronológicamente los informes de las actividades de los miembros de las comisiones especiales en ejercicio de sus respectivos cargos y solicitar informes extraordinarios en caso necesario.
- 6. Presentar semestralmente al Comité Ejecutivo y al finalizar el trabajo de la comisión especial, un informe a la Asamblea General.
- 7. Transmitir al Comité Ejecutivo inquietudes y requerimientos que se hallaren fuera de su competencia.

8. Cumplir con los demás deberes y atribuciones que le correspondan de acuerdo a la Ley, el contrato social, reglamentos internos y resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo que le fueran aplicables.

## SECCION CUARTA.- DE LAS COMISIONES ESPECIALES.

Art.56.- Las comisiones se conformarán de acuerdo a las necesidades de la Fundación, y durarán el tiempo que se mantengan las condiciones institucionales que permitieron su creación. Las comisiones deberán presentar informe final de labores al Presidente, quien a su vez elevará su informe al Directorio en pleno y posteriormente lo dará a conocer a la Asamblea General.

Las Comisiones Especiales crearán su propio régimen y sus integrantes deberán desempeñar con probidad y responsabilidad su delegación.

# CAPITULO VI DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO

- Son bienes y fondos de la FUNDACIÓN, los siguientes:
- Las contribuciones y valores que en calidad de cuotas de membrecía, asignaciones, donaciones, legados, herencias o préstamos, otorguen las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas a favor de la Fundación.
- Las reservas que formule el presupuesto y los excedentes de la revalorización de activos fiios:
- Los réditos, utilidades y más beneficios que produjeren los bienes que tenga la entidad al igual que los papeles fiduciarios si los tuviere.
- Las cuotas de sus miembros.
- Los ingresos provenientes de los servicios, contratos o convenios que la Fundación preste o celebre en relación a su objetivo.
- Los importes derivados de actividades lícitas que provean rentas propias.
- Los bienes muebles o inmuebles que esta adquiera a cualquier título.
- Cualquier otro recurso económico de origen lícito.

Art. 57.- El patrimonio de la Fundación es variable. Su monto será establecido al término de cada ejercicio económico en los estados financieros dictaminados por la Auditoría Externa y debidamente aprobados por la Asamblea General, siendo el ejercicio económico anual de enero a diciembre de cada año.

Los bienes de la Fundación no pertenecen, ni en todo ni en parte, a ninguno de sus miembros.

Art. 58.- La Fundación tiene amplias facultades para la administración e inversión de sus recursos; sin embargo, los bienes de cualquier tipo que componen el patrimonio podrán utilizarse únicamente para el objetivo y fines previstos en estos Estatutos.

Art.59.- Las donaciones, legados, subvenciones y otras aportaciones de patrimonios similares realizados a la Fundación por cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, no darán derecho sobre el patrimonio del mismo, ni modificarán el objetivo ni las responsabilidades principales de la Fundación.

Art .60.- Los socios no adquieren derechos de ninguna naturaleza sobre los bienes de la Fundación ni pueden pretender lucro alguno y tampoco tienen otras obligaciones que las que se señalan en el presente Estatuto.

En todo lo relacionado a la administración de bienes y valores patrimoniales y en general, en todas sus actividades, la Fundación se sujeta a la legislación tributaria vigente, se compromete a presentar la información suficiente al respecto, cuando el organismo tributario gubernamental así lo requiera.

# CAPITULO VII DE LA EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

La Fundación podrá extinguirse o disolverse por causas legales o por decisión de mayoría absoluta, compuesta por el 75% de los miembros fundadores a título personal de la Asamblea General, de producirse la extinción o disolución, sus bienes y valores pasarán a personas jurídicas de análogas características.

# CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: La Fundación podrá solicitar la reforma de sus Estatutos al Ministerio de Inclusión Económico y Social, con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General.

**SEGUNDA**: Todo lo que no se hallare previsto en el Acta Constitutiva y en los presentes Estatutos, se regirá por las disposiciones legales aplicables.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**-

**PRIMERA**: El Presidente y el Secretario serán nominados y electos en Asamblea General luego de haberse emitido la resolución ministerial que confiere la personería jurídica de la Fundación, con sus miembros fundadores a título personal.

SEGUNDA: Hasta que se aprueben los Estatutos los miembros fundadores emprenderán las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la FUNDACIÓN, incluyendo las relativas al trámite de aprobación.

# CERTIFICACIÓN.

Certifico que el presente Estatuto fue conocido, discutido y aprobado en la Asamblea General de la pre Fundación "FUNESAMI"

Sra. Noemi Arias

La Secretaria

Dra. Alva Benavides V

MAT 514 C.A.X.